

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: UN RECORRIDO HISTÓRICO Y DATOS PARA BAJA CALIFORNIA

Araceli ALMARAZ ALVARADO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La Declaratoria y Conferencia Mundial de los Derechos Humanos*. III. *Derechos sociales, económicos y culturales en el marco del Global Compact y los ODS*. IV. *Instrumentación en México del PIDESC*. V. *Atención a los derechos económicos, sociales y culturales en Baja California*. VI. *Consideraciones finales*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

El 6 y el 10 de junio de 2011 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* de México las reformas constitucionales sobre el orden jurídico y el fortalecimiento a la protección de los derechos humanos. El antecedente de dichas normas se origina en 1948 cuando se establece la Declaratoria Internacional de los Derechos Humanos que han suscrito la mayoría de los países en el mundo. A esta proclamación le sigue el reconocimiento particular de derechos a los que toda persona debe aspirar por ser parte de una economía

* Investigadora en el Departamento de Estudios Sociales en el Colegio de la Frontera Norte; almaraz@colef.mx.

que busca el desarrollo humano. Por ello es que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales emerge y se constituye con una estructura propia. El motivo de este documento es hacer un recuento histórico del reconocimiento a tales derechos, resaltando tres aspectos: 1) los instrumentos que se han implementado a nivel internacional; 2) los traslapes con el Pacto Global para las empresas y los Objetivos del Desarrollo Sostenible al 2030, y 3) los alcances de México en su compromiso y ratificación del Pacto sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

II. LA DECLARATORIA Y CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen como antecedente la declaratoria universal de los derechos humanos que en 1948 fue aprobada por la comunidad internacional. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su asamblea en París, celebrada el 10 de diciembre, en la Resolución 217 A (III), definió el contenido de una declaración universal para proteger los derechos humanos fundamentales de todas las personas.¹ La declaratoria se sustentó en siete considerandos y la integraron 30 artículos relacionados con las libertades, condiciones de igualdad, seguridad y propiedad. De esta declaratoria destacan los artículos 22 a 27, relacionados con lo que más tarde se reconocerán como derechos económicos, sociales y culturales en un pacto internacional:

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, recuperada de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos;

y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

FUENTE: Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Los derechos económicos, sociales y culturales fueron reconocidos el 16 de diciembre de 1966 al adoptarse el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual quedó integrado en cinco partes y dividido en 31 artículos, y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General (Resolución 2200 A [XXI]). De ellos vale la pena destacar la parte II de la cual emana el espíritu del acuerdo:

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

FUENTE: Naciones Unidas, Derechos Humanos.

La entrada en vigor del PIDESC quedó prevista hasta el 3 de enero de 1976, de ahí que las medidas de asistencia, cooperación internacional y comunicaciones en la materia se hayan aplazado varias décadas, y en casos como el de México aún sigan un ritmo lento. Esta problemática se deriva, en parte, de que no hubo un órgano encargado explícitamente de la vigilancia de los Estados parte entre 1966 y 1976, pues algún caso relativo a supuestas violaciones solamente era informado al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

*El Comité de los Derechos Económicos, Sociales
y Culturales y el Protocolo Facultativo*

Fue hasta 1985 que, con el nombre de Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), se integró un órgano de vigilancia del PIDESC que quedaría integrado por 18 expertos independientes (Resolución ECOSOC 1985/17 del 28 de mayo de 1985). El CDESC quedaría entonces como el órgano encargado de dar seguimiento a los procesos del pacto y presentarlos ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.²

Pero si bien los derechos económicos, sociales y culturales fueron proclamados como derechos humanos básicos y se abrió un espacio en la estructura de las Naciones Unidas, no fue sino hasta 1993, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, de Viena, Austria, que se estableció “su universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, así como la obligación de otorgarles el mismo peso y consideración”.³

Quince años más tarde fue presentado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que sería adoptado en diciembre de 2008 por la Asamblea General de la ONU y abierto para su firma hasta el 24 de septiembre de 2009. En la ceremonia de apertura, celebrada el 24 de septiembre de este año, la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Navi Pillay, señaló que⁴

El Protocolo Facultativo permitirá, por primera vez, que las víctimas busquen justicia a nivel internacional por violaciones a sus

² El Consejo Económico y Social se dedica a fomentar los tres pilares del desarrollo sostenible, que son el económico, el social y el ambiental; disponible en: <https://www.un.org/unispal/es/data-collection/the-United-nations-economic-and-social-council/>.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, CNDH-México, p. 10.

⁴ Navi Pillay, alta comisionada de las Naciones Unidas, mensaje pronunciado en la ceremonia de apertura del 24 de septiembre de 2021.

derechos económicos, sociales y culturales, mediante el envío de comunicaciones individuales al Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Así, representa un verdadero hito en el sistema internacional de derechos humanos.

La ONU también ha señalado que dicho protocolo facultativo “no crea ningún derecho sustantivo nuevo”, sino que es un mecanismo que permite que personas o grupos presenten quejas ante el CDESC de las Naciones Unidas para denunciar supuestas violaciones de tales derechos, siempre y cuando éstas sean cometidas por un Estado parte y comunicadas.⁵ Los tres procedimientos internacionales de protección que se implementaron fueron: “1) comunicaciones individuales, 2) comunicaciones interestatales y, 3) un procedimiento de investigación de violaciones graves o sistemáticas de los DESC”.⁶

Además de dar seguimiento a las comunicaciones, el CDESC también quedó facultado para adoptar directrices “sobre la forma y el contenido de los informes”, adoptar “observaciones generales que permiten guiar la interpretación y la aplicación de los artículos del Pacto”, y “examinar comunicaciones individuales e interestatales, e investigar presuntas violaciones”.

Cabe señalar que en las mesas de debate que prosiguieron a estos avances se hizo referencia con mayor claridad a los aspectos relacionados con una vida plena, libre, segura, sana y digna, y a que todas las personas debían tener satisfechas sus necesidades de trabajo, alimentación, vivienda, atención médica, educación y cultura. Si se revisa la parte III del PIDESC se observa también una tendencia de la ONU hacia la alineación de diversos pactos; en este caso, con el Global Compact o Pacto Global para las empresas y los Objetivos.

⁵ Véase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: <https://acnudh.org/hoja-informativa-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>.

⁶ *Idem*.

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

FUENTE: Naciones Unidas, Derechos Humanos.

III. DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL GLOBAL COMPACT Y LOS ODS

En 1999 se propuso el Pacto Mundial ante el Foro Económico Mundial, donde el secretario general de la ONU en turno invitó a los dirigentes empresariales a sumarse a esta iniciativa internacional, “en cuyo marco las empresas colaborarían con los organismos de la ONU, las organizaciones laborales y la sociedad civil (OSC) para promover principios sociales y ambientales de carácter universal”. La estructura del Pacto Mundial abrió así la participación a los Estados a formar parte de las redes mundiales a empresas, organizaciones laborales y a organismos de la sociedad civil. Mientras que por parte de la ONU participarían la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La iniciativa se concretó un año más tarde y a partir de entonces las empresas y países que se sumaron al Pacto Mundial debían asumir los diez principios cuya base se encontraba en las declaraciones universales de derechos humanos, derechos fundamentales

en el trabajo, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Pero si bien prevalece una alta correspondencia entre una parte de los contenidos del PIDESC y del Pacto Global,⁷ los avances concretos siguen una ruta lenta. A pesar del llamado a las empresas para que de forma voluntaria alineasen sus operaciones estratégicas al Pacto Mundial (Global Compact), en 2000 sólo 8,000 firmas de 135 países estaban adscritas a una red, y 13,043 empresas de 160 países lo hacían en 2020. En la medida en que los protocolos y las estrategias de los países no estén alineados y reconocidos jurídica y empresarialmente, los derechos implicados están en riesgo. En México, la Red del Pacto Mundial fue habilitada hasta 2005, lo cual implicó un retraso de seis años desde su habilitación. Además, si se considera que el total de unidades económicas mexicanas asciende a 4,000,000, es ínfima la participación empresarial.

En cuanto a la cooperación internacional y las medidas detrás de la frontera, el logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible también se ha alineado con el PIDESC, por lo que es factible esperar resultados positivos. A diferencia de los Objetivos del Desarrollo del Milenio para el periodo 2000-2015, donde no se definieron de manera explícita metas paralelas entre ambos instrumentos internacionales, la nueva agenda del desarrollo sostenible sí plantea objetivos coincidentes. Los paralelismos se sostienen en 5 de los 17 objetivos vigentes, en los numerales 3 (salud y bienestar), 5 (igualdad de género), 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 10 (reducción de las desigualdades) y 12 (producción y consumo responsables).

Este breve recorrido histórico sobre el PIDESC y su derivación de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 denota claros avances y preocupaciones en el escenario internacional, así como las coincidencias y alineación con otros pactos y metas, como se ha visto. Sin embargo, los matices más claros deben apreciarse por país

⁷ Véase, Organización de las Naciones Unidas, “Antecedentes, el Pacto Mundial”, disponible en: www.un.org/es/context.shtml.

y región. A continuación, se tocan algunos aspectos para el caso de México.

IV. INSTRUMENTACIÓN EN MÉXICO DEL PIDESC

Un aspecto relevante en la cooperación internacional fue distinguir en el ámbito de los derechos humanos a la dimensión económica con un enfoque que iba más allá de los aspectos materiales, donde la organización económica y los derechos sociales debían ser vistos como asuntos de primer orden y no de segundo. Pese a ello, los avances reales fueron pausados, así como lo sucedido en cada país.

Los compromisos iniciales de los Estados parte debían ser la divulgación del Pacto y el Protocolo Facultativo, así como facilitar el acceso a la información de los dictámenes y recomendaciones que el CDESC requiere para dar seguimiento a las comunicaciones enviadas. Al verificar las estadísticas relacionadas con comunicaciones de 2018, se puede inferir que existe también otro tipo de retrasos en el resto de los Estados parte, pues sólo hubo 23 registros.

El Estado mexicano se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, previéndose que entrara en vigor el 12 de mayo de ese año. No obstante, el Estado mexicano tiene un atraso muy importante en su actuación como parte del PIDESC, ya que a 2012 no se había ratificado la adopción del Protocolo Facultativo. En 2019, en el Senado de la República mexicana, en su sesión número 2034, tanto “senadores, especialistas y representantes de organizaciones sociales, hicieron un llamado para ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. En el marco del conversatorio, el “presidente del Senado de la República, Martí Batres Guadarrama, destacó que el discurso de los derechos humanos puede ser profundamente ideológico si no encuentra los instrumentos para su materialización”. En la información actualizada de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, México aparece como país no firmante

del PIDESC del “Protocolo opcional del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: 1753”. Una hipótesis sobre el retraso mexicano en la adhesión al PIDESC tiene que ver con el trabajo que lleva a cabo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), cuya labor incluye los derechos económicos y sociales. Como se aprecia en la siguiente lista, la CNDH de México

...proporciona servicios de atención prioritaria a diferentes grupos en situación de vulnerabilidad mediante los siguientes programas y/o temas especiales [a]:

- A. Personas Migrantes
- B. Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos
- C. Niñas, Niños y Adolescentes
- D. Jóvenes, Personas Mayores y Familias
- E. Personas desaparecidas y no localizadas; Seguimiento al “Caso Iguala”; Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente
- F. Sexualidad, Salud y VIH
- G. Igualdad entre Mujeres y Hombres
- H. Periodistas y Personas Defensoras Civiles
- I. Contra la Trata de Personas
- J. Pueblos y Comunidades Indígenas
- K. Personas con Discapacidad
- L. Mecanismo de Prevención de la Tortura
- M. Sistema Penitenciario – Personas Privadas de la Libertad
- Personas Indígenas en Reclusión
- N. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
- Ñ. Empresas y Derechos Humanos.⁸

Por ello, la CNDH de México considera que los derechos económicos, sociales y culturales (DESCA) son

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Iii. Grupos de atención prioritaria y otros temas, CNDH-México, 2020, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60002>.

...aquellos derechos que se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas de las personas, y comprenden distintos derechos humanos, entre ellos: los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, al agua, al saneamiento, al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda adecuada, a la educación, a la cultura, así como al medio ambiente sano.

Asimismo, se señala que cada Estado tendrá la obligación de garantizar tales derechos. En 2021 las principales quejas interpuestas se concentraron en seguridad social, derechos laborales y vivienda.

V. ATENCIÓN A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN BAJA CALIFORNIA

La instancia que precedió a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) fue la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana (PDHPC), que, con la iniciativa de ley aprobada para tales efectos en enero de 1991, entró en funciones el 10 de marzo del mismo año, al ser publicado en el *Diario Oficial de Baja California*. Esta instancia se hizo cargo del seguimiento de las denuncias de derechos humanos en Baja California hasta el 30 de mayo de 2015, fecha en que entró en funciones la actual CEDHBC. Por las características socioeconómicas y geográficas de Baja California, el mayor número de asuntos revisados por la Comisión ha correspondido a personas en situación de migración, a la población indígena que se encuentra en Baja California, salud, derechos de defensores y defensoras de derechos humanos, y ataques a periodistas.⁹ En tanto que el seguimiento de los DESCAs en Baja California por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha sido un punto incluido recientemente.

En el reporte anual 2020 de la CEDHBC sólo se incluyó información respecto a los DESCAs en el apartado de capacitación. El 25 de noviembre de ese año, la Comisión Estatal ofreció a su

⁹ Informes de la CEDHBC, 2017-2018.

personal información sobre los “Mecanismos internos e internacionales de protección de los DESCAs”.¹⁰ Los reportes anuales, como la información pública desde las distintas plataformas de la CEDHBC, deben incluir datos sobre seguridad social, derechos laborales y vivienda.

Entre 2008 y 2020, Baja California no presentó grandes cambios en la estimación de personas con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema, ya que de 236,900 personas registradas en el año inicial, para 2020 el total fue de 196 mil personas. Por su parte, las personas vulnerables por carencias sociales manifestaron un aumento importante para el mismo periodo, al pasar de 1,314,200 en 2008 a 1,450,800 personas en 2018, y a 1,299,700 en 2020. Es importante señalar que aunque los porcentajes entre un año y otro aparecen en descenso, en los números absolutos no es así. Por otro lado, si se consideran los censos de población, lo que estas cifras indican es que casi la mitad de la población de Baja California se encuentra en esta situación.

En lo que corresponde a las carencias sociales, reflejo de los derechos económicos y sociales, al señalar rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a alimentación nutritiva y de calidad, los indicadores para la entidad no son mejores. En el acceso y calidad en los servicios de salud fue donde se presentó un aumento mayor de personas con carencias. La falta de acceso a la salud pasó de 631,700 a 907,200 entre 2008 y 2020, mientras que el acceso a seguridad social pasó de 1,374,700 a 1,472,500 personas con carencia.

Una vida digna no es posible si consideramos los datos sobre carencias sociales en casi 50% de la población. De ahí que tanto la cobertura como la calidad de los servicios públicos a los que tienen derecho las personas que residen en Baja California deben ser atendidos por parte de la CEDHBC. Por ahora, no hay evidencia

¹⁰ Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, *Informe anual de gestión, 2020*, México, Baja California.

de avances sustanciales al respecto, ya que el personal de la Comisión se encuentra en capacitación para el monitoreo de supuestas violaciones en dicha materia. Una manera de acelerar los procesos es que la actual ley estatal, emitida en 2015, se modifique en su artículo 7o., que no señala de manera particular la atención a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El primero de los incisos del artículo refiere que la Comisión tendrá como atribuciones “Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos”. Por lo tanto, las subsecuentes partes no hacen ninguna precisión a otro tipo de derechos.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) han tomado mayor atención en los últimos años en la comunidad internacional; sin embargo, el pacto que los respalda no alcanza la visibilidad de los derechos humanos, reconocidos desde 1948 en la declaratoria correspondiente de la ONU y en las ambientales. Quizá sea imperante que se hagan visibles los fondos y programas de Naciones Unidas asociadas al PIDESC, así como los dictámenes y recomendaciones sobre las comunicaciones que han sido emitidas y las recomendaciones a seguir. Las últimas reformas constitucionales de derechos humanos y de amparo celebradas hace una década en México, cuya universalidad quedó manifiesta, deben ser el aliciente para que en lo particular los derechos de las personas, de carácter económico, social, cultural y ambiental, tengan mecanismos propios y vías de denuncia propias.

Se requiere ratificar el Protocolo Facultativo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y nombrar a un comisionado que represente a México ante la ONU. El trabajo de la CNDH, cuya labor es loable y moralmente apreciada, también puede ser apoyado mediante alianzas estratégicas que impulse la propia ONU, así como por los gobiernos nacionales y entidades sub-nacionales. En el primer caso, se puede contar con las empresas adheridas al Pacto

Global, y con los Estados-nación para incentivar a que se incrementen el número de instancias comprometidas con el pacto. Una ventaja para México y Baja California es el monitoreo de indicadores de desigualdad, pobreza y carencias sociales que con oportunidad provee el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Los datos anuales y series largas pueden ser considerados por las comisiones estatales para dar un seguimiento a los DESCA y a las instancias que ofrecen los servicios. Sin embargo, en Baja California se requiere de una especial atención a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, desde el ajuste en la ley vigente, la capacitación interna y la difusión integral de los derechos en la comunidad, incluyendo a empresas amparadas en el régimen de IMMEX (antes Programa Maquilador).

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH - OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR, Protocolo Facultativo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2009, disponible en: <https://acnudh.org/load/2010/12/carta-PF-PIDESC-FINAL.pdf>.
- COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, *Informe anual de gestión 2017-2020*, México, Baja California.
- COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, *Informe anual de gestión, 2017*, México, Baja California.
- COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, *Informe anual de gestión, 2018*, México, Baja California.
- COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, *Informe anual de gestión, 2019*, México, Baja California.
- COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, *Informe anual de gestión, 2020*, México, Baja California.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, México, Iii. Grupos de atención prioritaria y otros temas, CNDH-

México, 2020, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60002>.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, México, CNDH-México, 2012.

CONEVAL, *Estadísticas de pobreza en Baja California*, México, Coneval, 2018.

CONEVAL, *Estadísticas de pobreza en Baja California*, México, Coneval, 2020, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidad/BajaCalifornia/Paginas/principal.aspx>.

DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2009, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcescr.aspx>.

DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2021, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>.

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/UDHRIndex.aspx>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Guía del Pacto Global. Una forma práctica para implementar los nueve principios de la gestión empresarial*, Argentina, ONU-Cepal/OIT/UNDP-Argentina, 2004.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Antecedentes, El Pacto Mundial”, s. f., disponible en: www.un.org/es/context.shtml (revisado el 2 de febrero de 2012).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Los 10 principios, El Pacto Mundial”, s. f., disponible en: www.un.org/es/context.shtml.

SENADO DE LA REPÚBLICA, “Llaman a ratificar Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 2019, disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45437-llaman-a-ratificar-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales.html>.